



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 087- 2025-MDA/A

Amarilis, 03 de marzo del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El documento con Reg. Exp. Adm. N° 001242, de fecha 21 de enero del 2025, **presentado por la Secretaría General del SUTOB y Secretaria de Organización del SUTOB**; Informe N° 078-2025-MDA/GAF/SGRH, de fecha 14 de febrero del 2025, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por **resoluciones de alcaldía** resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política del Perú señala que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, [...]". Asimismo, en atención a esta disposición constitucional, se considera que la negociación colectiva es el derecho que tienen empleadores y trabajadores de discutir y acordar entre ellos convenios sobre las relaciones laborales que los unen y tendrán la fuerza que las leyes les asignen¹.

Que, el Tribunal Constitucional se ha manifestado reconociendo a la negociación colectiva como un derecho fundamental que reconoce a los trabajadores un conjunto de facultades, a través de las que pueden regular conjuntamente sus intereses en el marco de una relación laboral; así pues, el empleador y las organizaciones o los representantes de los trabajadores cuando aquellas no existan, están facultados para realizar un proceso de diálogo encaminado a lograr un acuerdo, contrato o convenio colectivo, con el objeto de mejorar, reglamentar o fijar las condiciones de trabajo y de empleo².

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal, dispone: "Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo".

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que: "Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a) De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más

¹ Rubio correa, Marcial, "Estudio de la Constitución de 1993", Fondo Editorial PUCP, tomo II, 1999, pág. 262.

² Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, Exp. N° 00025-2013-PI/TC, fundamento 147.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b) De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. **En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical".**

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 08-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que: "12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2. En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva".

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 08-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe que: "[...] 16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora".

Que, la Secretario General y Secretaria de Organización del Sindicato Trabajadores Obreros – SUTOB, mediante documento, con Reg. Exp. Adm. con Reg. N° 01242, de fecha 21 de enero del 2025, presenta formalmente su Pliego de Reclamos que contiene el Proyecto de Convenio Colectivo para el año 2026, a efectos de que se designe la Comisión Negociadora mediante acto administrativo.

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 062-2024-MDA-GAF/SGRH, de fecha 07 de febrero del 2024, señala que es necesario solicitar se emita acto resolutivo que designe a los representantes que conformen la Comisión Negociadora representantes de la entidad empleadora.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos contenidos en el Proyecto de Convenio Colectivo 2026, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores Obreros – SUTOB de la Municipalidad Distrital de Amarilis, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

➤ **TITULARES**



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	NOMRES Y APELLIDOS	CARGO
01	C.P.C SERGIO HONORIO BERROSPI AGUILAR Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas	PRESIDENTE
02	Abog. MANUEL PABLO MATOS TOLENTINO Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica	SECRETARIO
03	C.P.C. LIZ MERY ROJAS ALANIA Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	MIEMBRO

➤ **SUPLENTE**

N°	NOMRES Y APELLIDOS	CARGO
01	Lic. Soc. JOSÉ LUIS GABRIEL CALDAS Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social	SUPLENTE
02	FÉLIX ANTONIO VICTORIO EGUSQUIZA Gerente (E) de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental	SUPLENTE
03	Abog. GUILLERMO MARTICORENA YACILA Gerente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana	SUPLENTE

REPRESENTANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES OBREROS - SUTOB

➤ **TITULARES**

N°	NOMRES Y APELLIDOS	CARGO
01	CASIMIRO ADRIAN, ALVARADO AGUIRRE Secretario General del SUTOB - MDA	PRESIDENTE
02	BRICEÑO NIETO, ROSA Secretaria de Organización del SUTOB - MDA	SECRETARIO
03	JAVIER JESUS, PALACIOS GÓMEZ Secretaria de Defensa del SUTOB - MDA	MIEMBRO

➤ **SUPLENTE**

N°	NOMRES Y APELLIDOS	CARGO
01	CESAR JORDANO, GARCÍA LOARDO Secretario de Economía SUTOB - MDA	SUPLENTE
02	BEKER EDGAR, CORTEZ PEREZ Secretaria de Actas de Archivo SUTOB - MDA	SUPLENTE
03	CARLOS CESAR, ORTIZ MANUEL Secretaria de Asistencia Social del SUTOB - MDA	SUPLENTE

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución, a los integrantes de la Comisión Negociadora, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social, Gerente de Sostenibilidad Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana; y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE